

¿Quiere
Regresarse
a su País?

LA SALIDA VOLUNTARIA

¿Qué es la salida voluntaria?

- La salida voluntaria es un recurso que le permite:
 - Salir de los Estados Unidos sin una orden de deportación.
 - Regresar legalmente a los Estados Unidos en el futuro si califica para ello.

Un beneficio que se consigue de la salida voluntaria es que:

- No aparecerá en su expediente de inmigración una orden de deportación, y por ello, le será más viable regresar legalmente a los Estados Unidos en el futuro.

¿Soy elegible para obtener la salida voluntaria?

- Será elegible para obtener la salida voluntaria si puede:
 - Demostrarle al juez de que usted es una persona de buena conducta cívica, y que merece la oportunidad de regresar legalmente a los Estados Unidos.
 - Sufragar todos los gastos ocasionados por su salida del país.
- No será elegible para obtener la salida voluntaria si ha sido condenado por un delito mayor con agravantes. (Si usted tiene alguna duda, consulte a un abogado o representante legal de inmigración.)

¿Qué debo hacer entonces?

1. Deberá decidir si la salida voluntaria es un recurso apropiado para usted.
 - Tenga presente que, en vez de la salida voluntaria, usted podrá solicitar otros recursos a su disposición, tales como el asilo, la legalización de su estatus, entre otros.
 - Además, si solicita la salida voluntaria en su primera audiencia, entonces usted estará cediendo a su derecho de tramitar cualquier otro recurso. (Si usted tiene alguna duda, consulte a un abogado o representante legal de inmigración.)
2. Si usted solicita la salida voluntaria ante un juez de inmigración, deberá reunir las siguientes pruebas:
 - Algunas cartas de recomendación de sus familiares, sus amistades, algún líder religioso o de sus empleadores. Si la carta se redacta en español, deberá traducirse al inglés.
 - Una copia del acta de nacimiento, la tarjeta de residencia o cualquier otro documento que compruebe que algún familiar suyo es residente permanente o ciudadano de los Estados Unidos.
 - Una copia de su acta de matrimonio, si su cónyuge es residente permanente o ciudadano de los Estados Unidos.
 - Alguna documentación que demuestre que un familiar suyo ha tramitado una solicitud I-130, que le permitirá a usted obtener su residencia permanente.
 - Un diploma o certificado que acredite su nivel de educación.
 - Alguna evidencia de que usted sustenta a su familia.
 - Alguna otra prueba que demuestre que usted es una persona de buena conducta cívica.
3. Tenga presente que miembros de su familia, amistades, o hasta conocidos suyos, pueden testificar a su favor ante el tribunal. Podrán presentar su testimonio de las siguientes formas:
 - Compareciendo en persona al tribunal, o
 - Compareciendo por vía telefónica si el juez lo permite.
4. Usted deberá pagar su fianza para la salida voluntaria, si se encuentra detenido por inmigración, y necesita ser puesto en libertad antes de su salida.

La información que se facilita no se ofrece con la intención de brindar asesoría legal, ni debe ser interpretada de ningún modo, como tal. La información provista no extiende ni limita la jurisdicción de los Tribunales de Inmigración de acuerdo a lo establecido por regulación y ley. Nada de lo contenido en este paquete informativo o en estos volantes y folletos deberá limitar el poder discrecional de los Jueces de Inmigración para actuar en concordancia con las regulaciones y la ley.

El tribunal de inmigración en Miami

Dirección:

**One River View Square
333 South Miami Ave
Suite 700
Miami, Florida 33130**

Número de teléfono:

(305) 789-4221

Horario

8:00 AM – 4:30 PM de lunes a viernes

En la eventualidad de un mal tiempo severo, sírvase llamar al (305) 789-4221 para averiguar si el tribunal estará abierto.

INFORMACIÓN GENERAL

¿Cómo puedo obtener más información sobre el tribunal de inmigración en Miami?

Por favor visite nuestra página web www.justice.gov/eoir. Haga clic en “**Find an Immigration Court**,” y luego en “**Miami**.”

¿Cómo puedo averiguar si el tribunal estará abierto o cerrado?

Por favor llame al (305) 789-4221 o visite nuestra página web www.justice.gov/eoir.

¿Y si tengo alguna pregunta sobre mi caso?

Por favor llame al 1-800-898-7180.

LOS FORMULARIOS DE INMIGRACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE EMPLEO

Para obtener formularios de inmigración, visite las siguientes páginas web:

www.uscis.gov/es, haga clic en “Formularios” y www.justice.gov/espanol, haga clic en “Forms”.

Si desea recibir formularios por correo, sírvase llamar al **1-800-375-5283** para comunicarse con el centro nacional de servicio al cliente de USCIS (*El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos*).

Los formularios también se pueden obtener personalmente en el 7° piso del tribunal de inmigración en Miami. Entre los formularios disponibles, está el formulario para la cancelación de expulsión (*EOIR- 42A & 42B*), y el formulario para informar un cambio de dirección (*Change of Address Form EOIR-33*).

Si desea **presentar** un formulario con el tribunal de inmigración, deberá hacerlo en persona en el 7° piso, suite 700.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

¿Qué puedo hacer si no recuerdo la fecha o la hora de mi audiencia?

Por favor llame al **1-800-898-7180**. El sistema automatizado está disponible en inglés y en español, y le permite obtener información sobre su caso.

¿Qué documentos debo traer a mi audiencia?

Deberá traer consigo la notificación de comparecencia (*Notice to Appear*), y la notificación de audiencia que indica la fecha, la hora, y la sala del tribunal donde se llevará a cabo su audiencia. Si un familiar ha recibido un documento similar, de lo posible, traiga consigo copias de esos documentos también. En su audiencia inicial, el juez le dejará saber que documentos son pertinentes a su caso, y le pedirá que traiga copias para la próxima audiencia.

¿Puedo traer a mis hijos pequeños conmigo al tribunal?

Si sus hijos han recibido su propia notificación de comparecencia, deberán comparecer a la primera

audiencia. De lo contrario, no se recomienda que traiga a sus hijos pequeños al tribunal.

¿Qué sucede si no tengo un abogado?

Usted deberá comparecer a la audiencia de todas maneras. Si no recibió la lista de proveedores de servicios legales gratuitos, o se le extravió, el juez le dará otra copia. Las organizaciones que aparecen en la lista pueden representar a comparecientes en el tribunal de inmigración, sea de forma gratuita o por una pequeña tarifa. Aunque usted tiene el derecho de tener representación legal ante el tribunal, el gobierno no sufragará los gastos. Es decir, no se le asignará un abogado de oficio. Deberá conseguir representación legal por su cuenta o con la ayuda de familiares y amigos. También podrá optar por representarse a sí mismo, pero tenga en cuenta que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) sí estará representado por un abogado.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

¿Qué sucederá en mi audiencia?

Sea que esté representado por un abogado o no, el juez le informará sobre sus derechos legales y sobre los cargos en el documento inculpatorio. El juez también le dará un plazo de tiempo razonable para analizar y refutar cualquier evidencia presentada en su contra. Además, usted podrá presentar evidencia a su favor, e interrogar a cualquier testigo que se convoque en su contra. Si usted está presente ilegalmente en los Estados Unidos, el juez le informará si hay algún recurso disponible para usted poder permanecer en el país.

¿Qué sucede si no comparezco a mi audiencia?

En dicho caso, usted recibirá una orden de expulsión o deportación por su ausencia. Si no comparece a la audiencia programada, y el Departamento de Seguridad Nacional puede comprobar los cargos en su caso, entonces usted recibirá la orden de expulsión. En dicho caso, usted puede presentar una petición escrita para pedirle al juez que reabra sus procesos de inmigración. La petición debe incluir detalles específicos sobre su ausencia, e incluso

documentos que sirvan de prueba. Deberá presentar evidencia de que pagó la tarifa requerida, o una prueba de que pidió una exención de pagar la tarifa. Si usted recibió una notificación de audiencia, debe presentar la petición para reabrir su caso no más de 180 días después de la fecha de la orden de expulsión, y comprobar que su ausencia se debió a circunstancias extenuantes. Se puede definir circunstancias extenuantes como algo que esté más allá de su control, como por ejemplo, un estado grave de su salud personal, o el fallecimiento de un familiar inmediato. Por otro lado, si nunca recibió una notificación de audiencia como es debido, o usted estaba en la custodia de las autoridades federales o estatales, puede presentar la petición para reabrir su caso en cualquier momento.

Pero yo no puedo comunicarme en inglés. ¿Habrá un intérprete disponible en español?

Sí. También, si el español no es su mejor idioma, el tribunal puede conseguirle un intérprete en otro idioma.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

¿Qué debo anticipar al llegar al edificio del tribunal?

Por favor llegue por lo menos treinta (30) minutos antes de su audiencia. Toda persona que entre al edificio deberá pasar por un detector de metales. Adicionalmente, artículos como bolsas, mochilas, valijas, paquetes, entre otros artículos, tendrán que pasar por un equipo de radiografía, y a veces son inspeccionados individualmente. No se permiten cámaras, equipos de video, o de grabación en el edificio. También, antes de entrar a la sala del tribunal deberá apagar todo celular, bíper o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico. Por último, no es permitido fumar en el edificio.

¿Y qué hago cuando llegue a la sala del tribunal?

Si está compareciendo a una de sus primeras audiencias, conocidas como *master calendar hearings*, o audiencias preliminares, habrá otras personas en la sala también con audiencias similares a la suya. Sírvase de informarle al asistente del juez de que usted ha llegado para su audiencia. Puede mostrarle su notificación de comparecencia (*Notice to Appear*), su notificación de audiencia, o si no, le

puede mostrar el número de inmigrante o *alien number*, como suele decirse en inglés. Luego, tome asiento y espere hasta que convoquen su caso. Por otro lado, si está presente para una audiencia individual, espere dentro de la sala hasta que llegue el juez y convoque su caso. Por lo general, usted será la única persona programada para una audiencia individual.

¿Qué puedo hacer para informarle al tribunal si cambio de dirección o me mudo fuera del estado?

Por favor, sírvase de usar el formulario EOIR-33 (*Change of Address Form*), que puede obtener en el tribunal de inmigración. Recuerde que mientras su caso esté pendiente, es su deber de informarle al tribunal cuando usted cambia de dirección.

¿Puedo trasladar mi caso a otro tribunal si me mudo fuera del estado?

Si usted se muda fuera del estado, puede solicitar un cambio de local (*Change of Venue*), para así trasladar su caso a otro tribunal de inmigración. Ahora bien, se requiere que continúe compareciendo al tribunal en Miami, hasta que el juez le conceda el traslado a otro tribunal.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

¿Cuánto costará mi caso de inmigración?

La mayoría de las solicitudes presentadas ante el tribunal de inmigración requieren que se pague una tarifa, con la excepción de la solicitud de asilo. **Si la tarifa está fuera de su alcance**, puede pedirle al juez una exención, para poder presentar la solicitud sin tener que pagar la tarifa.

¿Qué sucede si salgo del país mientras mi caso está pendiente?

Antes de salir del país usted debería primero consultar con su abogado o con su representante legal, si su caso aún está pendiente. En algunas circunstancias el Departamento de Seguridad Nacional otorga un permiso, que le permitiría salir y regresar a los Estados Unidos dentro de un periodo de tiempo determinado. Pero si sale del país sin permiso mientras su caso está pendiente, estaría cediendo a sus derechos en su caso de inmigración y abandonando cualquier recurso disponible en su caso.

¿Cómo puedo conseguir la autorización de empleo?

El tribunal de inmigración no otorga o renueva la autorización de empleo. Para solicitar o renovar la autorización de empleo, comuníquese con el Departamento de Seguridad Nacional. El número de teléfono para su oficina local es: (305) 400-6160.

¿Qué sucede al final de los procesos en el tribunal de inmigración?

Al final de los procesos de inmigración, el juez dictará un fallo, sea oralmente o por escrito. Si dicta un fallo oral, será dictado el mismo día que concluyan los procesos. De lo contrario, cuando se emite un fallo por escrito, usted o su abogado lo recibirán por correo. La decisión del juez explicará las razones para conceder o denegar un recurso. Finalmente, si el fallo no es favorable, tiene el derecho de apelar, y se le informará como gestionar una apelación.

La información que se facilita no se ofrece con la intención de brindar asesoría legal, ni debe ser interpretada de ningún modo, como tal. La información provista no extiende ni limita la jurisdicción de los Tribunales de Inmigración de acuerdo a lo establecido por regulación y ley. Nada de lo contenido en este paquete informativo o en estos volantes y folletos deberá limitar el poder discrecional de los Jueces de Inmigración para actuar en concordancia con las regulaciones y la ley.